

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MARÍA CAMILA VILLA GUTIÉRREZ

macamilavilla@gmail.com

No. del Radicado	1-2021-004514
Fecha de Radicado	21 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0111
Tema	Revisor Fiscal - Requisitos

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Dentro de las normas del Código de Comercio que regulan la figura del Revisor Fiscal, no se incorpora de manera expresa la obligación de nombrar Revisor Fiscal Suplente en las sociedades comerciales, a lo sumo se menciona en el artículo 215 que cuando se designen firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, y en dado caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

De manera que no queda claro si legalmente, cuando una firma de contadores es designada como revisor fiscal de una sociedad comercial, la firma queda obligada designar además del revisor fiscal principal, un revisor fiscal suplente.

Por otro lado, el mencionado artículo 215 del Código de Comercio en su primer inciso consagra lo siguiente:

*“El revisor fiscal deberá ser contador público. **Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.**” (Negrilla fuera del texto)*

De lo anterior se advierte que la norma estableció una limitación para los revisores fiscales, sin especificar si la misma aplica para los revisores fiscales principales y/o suplentes.

A propósito del Art. 215 del Código de Comercio, el Consejo Técnico de Contadores Públicos, manifiesta en el concepto 2019-0620 que la limitación aplica para quienes efectivamente estén ejerciendo el cargo de revisor fiscal, de tal forma que el simple nombramiento como revisor fiscal suplente no está sujeto a la restricción que consagra el Código de Comercio, así lo indica el órgano colegiado:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“el límite de cinco revisorías fiscales aplica únicamente al ejercicio profesional efectivo, y no simplemente al nombramiento, de tal manera que si el contador público se encuentra actuando en más de cinco sociedades por acciones estaría incumpliendo el artículo en mención, cosa diferente si tan solo es el suplente, pero efectivamente no ejerce el cargo, debido que el principal lo está ejerciendo.”

De conformidad con los antecedentes indicados, se plantean las siguiente:

CONSULTAS

- 1) *Sírvase indicar si en el evento en que una firma de contadores sea designada como Revisor fiscal, esta tiene la obligación de nombrar además del revisor fiscal principal, a un revisor fiscal suplente.*
- 2) *Sírvase indicar si la restricción del artículo 215 del Código de Comercio aplica tanto para revisores fiscales principales como para revisores fiscales suplentes, que solo aparecen registrados en Cámara de Comercio y RUT, pero que no ejercen esa revisoría fiscal puesto que el ejercicio efectivo está en cabeza del revisor fiscal principal.*
- 3) *De conformidad con la respuesta a la consulta anterior, es posible que un contador ejerza como revisor fiscal principal en 5 sociedades por acciones y adicionalmente, sea nombrado como revisor fiscal suplente en cualquier otro número de sociedades por acciones, sin ejercicio efectivo como suplente.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Sírvase indicar si en el evento en que una firma de contadores sea designada como Revisor fiscal, esta tiene la obligación de nombrar además del revisor fiscal principal, a un revisor fiscal suplente.

Mediante concepto 2019-0977¹ el CTCP concluyó lo siguiente:

“Por otra parte, la obligación de nombrar Revisor Fiscal Suplente no se incorpora de manera expresa en las normas del código de comercio y, aunque pueden existir otras normas que obligan a nombrar un suplente (por ejemplo: el art. 41 del Decreto 1481 de 1989 en fondos de empleados, el art. 42 de la Ley 79 de 1988 en cooperativas, el art. 48

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c172ffb9-d6e8-422d-aec4-d4679166b8ff>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

de la Ley 21 de 1982 en Cajas de Compensación Familiar). No obstante, muchas sociedades y otras entidades que están obligadas a tener revisor fiscal, consideran en la elección del revisor fiscal principal, también la del suplente, ello con el propósito de prever situaciones futuras por la renuncia o retiro del revisor fiscal principal, y no afectar el desarrollo normal de sus operaciones.

De acuerdo con lo anterior, el nombramiento del revisor fiscal suplente en sociedades comerciales u otro tipo de entidades no es obligatorio, a menos que alguna otra disposición legal, o por decisión voluntaria, se haya previsto su nombramiento. Ahora bien, en caso de que el revisor fiscal suplente sea nombrado, no sería posible hacer una identificación expresa de las funciones y de las actuaciones del revisor fiscal suplente, toda vez que ellas, en caso de que el suplente ejerza las funciones, serían las mismas asignadas al revisor fiscal principal, solo cuando ello ocurra.

En conclusión, la designación del revisor fiscal principal y suplente por parte de las entidades obligadas a tenerlo, tendrán que hacerse con fundamento en los mismos requisitos legales y serán designados por la Asamblea General, Junta de Socios o máximo órgano social, en este caso podrían presentarse las siguientes situaciones:

Revisor Fiscal Principal	Revisor Fiscal Suplente
Contador público persona Natural	Contador público persona Natural
Contador público persona Natural	Persona Jurídica, quien debe designar un Contador público persona natural
Persona Jurídica, quien debe designar un Contador público persona natural	Contador público persona Natural
Persona Jurídica, quien debe designar un Contador público persona natural	Persona Jurídica distinta del principal, quien debe designar un Contador público persona natural
Persona Jurídica, quien debe designar un Contador público persona natural	Persona Jurídica misma del Principal, quien debe designar un Contador público persona natural (*)

(*) Al ser la persona Jurídica designada por el máximo órgano social, será la persona jurídica quién designará al revisor fiscal principal y al suplente, sí así lo decide el máximo órgano social." (la negrilla es nuestra)

Sírvase indicar si la restricción del artículo 215 del Código de Comercio aplica tanto para revisores fiscales principales como para revisores fiscales suplentes, que solo aparecen registrados en Cámara de Comercio y RUT, pero que no ejercen esa revisoría fiscal puesto que el ejercicio efectivo está en cabeza del revisor fiscal principal.

Mediante concepto del CTCP 2019-0620² menciona lo siguiente:

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=284931f0-761d-4034-801d-b5b79a321b47>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“De acuerdo con el artículo 215 del Código de Comercio, el límite de cinco revisorías fiscales aplica únicamente al ejercicio profesional efectivo, y no simplemente al nombramiento, de tal manera que si el contador público se encuentra actuando en más de cinco sociedades por acciones estaría incumpliendo el artículo en mención, cosa diferente si tan solo es el suplente, pero efectivamente no ejerce el cargo, debido que el principal lo está ejerciendo.

Sin embargo para el Código de ética para contadores profesionales, señalado en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, no resulta importante el número límite de revisorías fiscales en sociedades por acciones, sino que resulta más importante “mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente” lo cual podría ocurrir manteniendo un cliente importante y complejo, o diez clientes con menor nivel de complejidad”.

De conformidad con la respuesta a la consulta anterior, es posible que un contador ejerza como revisor fiscal principal en 5 sociedades por acciones y adicionalmente, sea nombrado como revisor fiscal suplente en cualquier otro número de sociedades por acciones, sin ejercicio efectivo como suplente.

Mediante concepto 2019-0830³ el CTCP manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que lo único importante no es la limitante de las cinco revisorías fiscales, y que debe observarse lo relacionado con “la competencia y diligencia profesional” descrito en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, la respuesta a su consulta sería la siguiente:

<i>Pregunta</i>	<i>Respuesta</i>
<i>¿Un revisor fiscal de 5 sociedades anónimas puede aceptar el cargo de revisor fiscal de una S.A.S?</i>	<i>No. Hacerlo sería inobservar lo prescrito en el artículo 215 del Código de Comercio. La SAS al considerarse una sociedad por acciones se contaría para establecer la prohibición.</i>
<i>¿Un revisor fiscal de 5 sociedades anónimas puede ser revisor fiscal de una S.A.S que no está obligada a tener revisor fiscal?</i>	<i>No. Hacerlo sería inobservar lo prescrito en el artículo 215 del Código de Comercio. El que una entidad no se encuentre obligada a tener revisor fiscal, pero opte por tenerlo de forma voluntaria, no es razón para inobservar dicha prohibición normativa.</i>
<i>¿Un revisor fiscal de 5 sociedades anónimas puede ser revisor fiscal de una sociedad anónima como suplente?</i>	<i>Si. La norma habla de “ejercer” como revisor fiscal, por lo que encontrarse inscrito como suplente, no quiere decir que se ejerce como revisor fiscal.</i>
<i>¿Un revisor fiscal de una sociedad por acciones puede ser revisor fiscal de una sociedad anónima?</i>	<i>Si. Siempre que no esté actuando como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones.</i>
<i>¿Un revisor fiscal de una sociedad por acciones puede</i>	<i>Si. Siempre que no esté actuando como revisor fiscal</i>

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=4b238cb8-fc83-47b4-baad-3462c7dad74c>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

<i>Pregunta</i>	<i>Respuesta</i>
<i>ser revisor fiscal de una sociedad en comandita por acciones?</i>	<i>en más de cinco sociedades por acciones.</i>
<i>¿Un revisor fiscal de una sociedad por acciones puede ser revisor fiscal de una S.A.S?</i>	<i>Si. Siempre que no esté actuando como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones.</i>

(...)"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20